



**DICTAMEN 2/2012 SOBRE EL PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO  
24/2001, DE 20 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULAN  
LAS PRESTACIONES DE INSERCIÓN SOCIAL**

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de La Rioja por la Ley 6/1997, de 18 de julio, previo análisis y tramitación por la Comisión de Trabajo de Salud, Educación, Cultura e Integración Social y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del mismo, el Pleno Extraordinario celebrado en fecha 24 de abril de 2012, aprueba por mayoría de los miembros presentes el siguiente

**DICTAMEN**

**I.- ANTECEDENTES**

Con fecha de 27 de marzo de 2012, tiene entrada, en este Consejo Económico y Social, la documentación para elaborar el Dictamen sobre el *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 24/2001, de 20 de abril, por el que se regulan las prestaciones de inserción social*, remitida por la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo, la Comisión Permanente, en su reunión extraordinaria celebrada el día 4 de abril de 2012, acordó admitirlo a trámite remitiéndolo a la Comisión de Trabajo de Salud, Educación, Cultura e Integración Social, para la elaboración del correspondiente Proyecto de Dictamen.

**II.- CONTENIDO**

El Proyecto de Decreto consta de preámbulo, artículo único, disposición adicional y disposición final única.

**III.- MARCO COMPETENCIAL**

El artículo 148.1.20 de la Constitución española señala que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencia en materia de asistencia social.

El Estatuto de Autonomía de La Rioja otorga a la Comunidad Autónoma las competencias exclusivas en materia de



CONSEJO  
ECONÓMICO Y SOCIAL  
DE LA RIOJA

asistencia y servicios sociales junto con la de desarrollo comunitario en el artículo 8.Uno, puntos 30 y 31, respectivamente.

El Decreto 24/2001, de 20 de abril, por el que se regulan las prestaciones de inserción social desarrollaba la Ley 2/1990, de 10 de mayo, de Servicios Sociales.

Posteriormente, se aprobó la Ley 1/2002, de 1 de marzo, de Servicios

Sociales, que derogaba la Ley de 1990 y fue derogada, a su vez, por la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja, que es la vigente actualmente.

En desarrollo de esta última Ley, se elaboró el Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales y que, también, incluye estas prestaciones de inserción social.

#### IV.- OBSERVACIONES GENERALES

La Unión Europea ha venido insistiendo en el reconocimiento del derecho fundamental de la persona a unos recursos suficientes y a asistencia para vivir dignamente a lo largo de diversas Recomendaciones, Comunicaciones, y Resoluciones del Parlamento, así la Recomendación del Consejo, de 24 de junio de 1992, determina en su consideración 10 que “Las personas que estén excluidas del mercado de trabajo, ya sea por no haber podido acceder a él, ya sea por no poder reinsertarse en el mismo, y no dispongan de medios de subsistencia, deben poder beneficiarse de prestaciones y recursos suficientes adaptados a su situación personal”.

Más recientemente, tanto la Decisión 1098/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativo al Año Europeo de la Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social (2010), como la Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de mayo de 2009, sobre la inclusión activa de las personas excluidas del mercado laboral (2008/2335 (INI)) van más allá,

sugiriendo una mejora a los ingresos mínimos y las transferencias sociales donde “la asistencia social debería proporcionar una renta mínima adecuada para una vida digna, como mínimo a un nivel que esté por encima del riesgo de caer en la pobreza y sea suficiente para sacar a la gente de la pobreza, y que el acceso a las prestaciones debería mejorarse”. La propia Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja, en su artículo 1, declara como derecho subjetivo el acceso a los servicios sociales que en ella se determinan

Dado lo expuesto, el Consejo Económico y Social de La Rioja considera que no es adecuada la modificación de la norma en los artículos que afectan a la residencia efectiva en La Rioja, así como aquellos que marcan un periodo de carencia de seis meses, para poder solicitar la ayuda las personas que se encuentran en situación de desempleo y que han agotado las prestaciones a las que tenían



CONSEJO  
ECONÓMICO Y SOCIAL  
DE LA RIOJA

derecho a través del Sistema Público de Empleo.

La modificación de esta ayuda implicará, no solo la minoración del nivel de vida de algunas personas (máxime en el contexto actual en el que la inserción en el mercado laboral es difícil debido a que el mismo no está generando puestos de trabajo para absorber a todas las personas que se encuentran en situación de desempleo), sino que complicará la subsistencia personal y familiar ante la imposibilidad de hacer frente a los más elementales gastos de subsistencia y de vivienda durante un periodo de más de seis meses, lo que puede provocar grave riesgo de exclusión.

Además, este CES considera que la modificación que se pretende supone un añadido más a un Decreto que ha visto variar repetidamente su contenido con el devenir normativo que se ha ido produciendo desde su entrada en vigor. Con lo que una modificación más haría sumamente difícil la interpretación del mismo.

Tal es el Dictamen al *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 24/2001, de 20 de abril, por el que se regulan las prestaciones de inserción social*, aprobado por mayoría por el Pleno del Consejo Económico y Social de La Rioja en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de abril de 2012.

Vº Bº El Presidente

Fdo.: Julio Ruiz Prudencio

El Secretario

Fdo.: David Ruiz Bacaicoa



**VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA EL GRUPO SEGUNDO DEL CES RIOJA —FER— AL DICTAMEN 2/2012 SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 24/2001, DE 20 DE ABRIL POR EL QUE SE REGULAN LAS PRESTACIONES DE INSERCIÓN SOCIAL.**

Los Consejeros del Grupo Segundo, integrado por la organización empresarial FER, discrepan en algunos aspectos del contenido del Dictamen aprobado por el Consejo en la sesión ordinaria del Pleno celebrada el 24 de abril de 2012 sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 24/2001, de 20 de abril, por el que se regulan las prestaciones inserción social.

Previo examen de la normativa remitida, el grupo segundo del CES quiere manifestar la relevancia que las prestaciones de inserción social tienen en el Estado de Bienestar, máxime en una situación coyuntural como la actual, en la que más ciudadanos de lo que sería deseable se ven abocados a sufragar sus necesidades básicas a través de este tipo de prestación de carácter subsidiario. Por todo ello, quizás, y más teniendo en cuenta la situación actual con un desempleo al alza, y una dificultad clara de colocación en el mercado laboral, debiera revisarse el periodo de carencia establecido para aquellas personas que agotan las prestaciones de desempleo.

Ahora bien, también es cierto que es imprescindible, que se realicen modificaciones en aras a establecer unos requisitos a los posibles destinatarios de manera que los fondos se repartan, a priori, de la manera más justa y equitativa, evitando entre otras cuestiones, posibles efectos llamada primando a aquellas personas que demuestren un arraigo a la región.

*M. L. Calvo Sotelo*

**VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA EL GRUPO SEGUNDO DEL CES RIOJA —FER— AL DICTAMEN 2/2012 SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 24/2001, DE 20 DE ABRIL POR EL QUE SE REGULAN LAS PRESTACIONES DE INSERCIÓN SOCIAL.**

Los Consejeros del Grupo Segundo, integrado por la organización empresarial FER, discrepan en algunos aspectos del contenido del Dictamen aprobado por el Consejo en la sesión ordinaria del Pleno celebrada el .... de abril de 2012 sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 24/2001, de 20 de abril, por el que se regulan las prestaciones inserción social.

Previo examen de la normativa remitida, el grupo segundo del CES quiere manifestar la relevancia que las prestaciones de inserción social tienen en el Estado de Bienestar, máxime en una situación coyuntural como la actual, en la que más ciudadanos de lo que sería deseable se ven abocados a sufragar sus necesidades básicas a través de este tipo de prestación de carácter subsidiario. Por todo ello, quizás, y más teniendo en cuenta la situación actual con un desempleo al alza, y una dificultad clara de colocación en el mercado laboral, debiera revisarse el periodo de carencia establecido para aquellas personas que agotan las prestaciones de desempleo.

Ahora bien, también es cierto que es imprescindible, que se realicen modificaciones en aras a establecer unos requisitos a los posibles destinatarios de manera que los fondos se repartan, a priori, de la manera más justa y equitativa, evitando entre otras cuestiones, posibles efectos llamada primando a aquellas personas que demuestren un arraigo a la región.